



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Modificase el artículo 14 de la ley Nº 10.703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 14.- Enumeración. Las penas que este Código establece son: multa, arresto, **de trabajo comunitario**, decomiso, clausura, inhabilitación, prohibición de concurrencia y suspensión del servicio telefónico.”*

Artículo 2: Agréguese al Título III de la Ley Nº 10.703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el siguiente artículo 14 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“SOLICITUD DE TRABAJO COMUNITARIO

Artículo 14 bis: *El condenado por una falta a pena de arresto de cumplimiento efectivo podrá solicitar al tribunal se sustituya dicha pena por la de trabajo comunitario.*

En este caso, la solicitud deberá ser expresa y hecha personalmente por el condenado. El tribunal, por resolución fundada, podrá hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta la personalidad del contraventor, sus antecedentes, características de la falta cometida, calidad de los motivos que le determinaron a cometer la contravención y toda otra circunstancia que sirva para apreciar la conveniencia de aplicar esta sustitución de pena.

Podrá solicitar, a esos efectos, los informes que fuere menester.

La pena de trabajo comunitario estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) la pena de trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios, tareas especiales o funciones laborales sin remuneración o beneficio alguno en instituciones de bien público o entidades municipales o provinciales situadas, en lo posible, en el ámbito de la jurisdicción donde se domicilia la persona sancionada.* *b) la sanción se graduara, impondrá y cumplirá por horas. El condenado podrá convenir con el tribunal un plan de días y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

horas en que cumplirá la pena impuesta. c) el cumplimiento de la pena de trabajo comunitario deberá realizarse durante el día y mientras haya luz solar.

d) por día se dispondrá de hasta ocho (8) horas de trabajo comunitario no pudiendo superarse esa cantidad horaria bajo ningún concepto.

e) al aplicar la sanción, el juez deberá procurar afectar lo menos posible la situación y condiciones laborales y el sostenimiento familiar de la persona sancionada, para lo cual deberá, salvo mejor criterio debidamente fundado, hacer cumplir la sanción los días sábados, domingos, y/o feriados.

f) a los efectos de aplicar esta pena se sustituirá cada día de arresto impuesto por seis (6) horas de trabajo comunitario, debiendo individualizarse en la resolución la cantidad de horas de trabajo comunitario a cumplir, la institución y el domicilio en el que el infractor deberá cumplimentar la pena; el horario durante el cual deberá prestar sus servicios y establecerá durante que días, mes y año se cumplirá la sanción impuesta.

g) los jueces de faltas llevarán una nómina de entidades de bien público sin fines de lucro, con personería jurídica acreditada, buen nombre y trayectoria. El tribunal deberá resolver fundadamente si cada persona de existencia ideal en particular cumple con las condiciones establecidas, verificando previamente que se pueda ejecutar la pena de trabajo comunitario; asimismo, la sanción podrá ser cumplida, según criterio judicial, en los municipios o en los organismos y dependencias de la dirección general de escuelas o los ministerios de salud y de cooperación y acción solidaria.

h) si el contraventor no cumpliera total o parcialmente con el trabajo comunitario impuesto, deberá cumplir la sentencia originaria, debiendo descontarse el tiempo de trabajo comunitario cumplido, a razón de un (1) día de arresto por seis (6) horas de trabajo comunitario.

i) la institución en la que el condenado cumpla el trabajo comunitario deberá informar, con la periodicidad que fije el tribunal de faltas, el cumplimiento de la pena por parte del condenado y la conducta observada en el mismo.”



Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial
Gabriel Chumpitaz

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Visto la situación de pandemia del virus COVID – 19 que estamos vivenciando a nivel global y las medidas urgentes adoptadas por cada estamento del Estado tomamos como objetivo que cada ciudadano de la Provincia de Santa Fe tome conciencia de la situación que se vive y del riesgo que conlleva no cumplir con las medidas sanitarias establecidas.

Con más de 3.100 casos, Santa Fe se convirtió en la provincia con más detenidos por incumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno Nacional por el coronavirus desde que se implementó el pasado viernes 20 de marzo del corriente.

Es por ello y para cuidar la salud de todos nuestros ciudadanos que proponemos que aquellos infractores de la medida impuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, que no presenten antecedentes penales realicen trabajos gratuitos en hospitales, comisarías, establecimientos educativos o sociales. Esta manera prevé una sanción en los infractores, y a su vez, es una medida resarcitoria para el Estado y el resto de la sociedad.

Que resulta imprescindible cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto ya que es lo que nos permite aplacar la curva de contagio del COVID – 19 y como legisladores provinciales asumimos un compromiso cercano con los ciudadanos que no debemos
desatender.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Diputado Provincial
Gabriel Chumpitaz